

839/22

23 Noñ.

839/22

^u
Año de 1765.

Orden del Consejo, para que esta
Aud.^a informe sobre la repre-
sentacion de la Aud.^a de Valencia,
sobre que los Despachos de Justi-
cia y Gov.^{no} se celebren en las Ca-
sas de la diputacion.

Esta Reg.^{da} Oñ, se Informe

Señor

Por Real Cedula de V. M. de veinte y seis de Julio de mil setecientos diez y seis se mandó cerrar el nombre, título y efectos de la antigua Real Chancilleria establecida en este Reyno, graduandola de Real Audiencia en todo igual, y semejante ala de el de Aragón, dando motivo a ello las frequentes disputas de autoridad entre sus Presidentes y los Capitanes Generales.

Por otra de Nueve de Octubre del propio año se estableció la Audiencia, Salas de Justicia, y Acuerdos en el Palacio llamado el Real donde avitan los Capitanes generales Presidentes de la misma, y el Alcaide de Palacio reglando su ceremonial y facultades del General Presidente, Regente y Ministros del Tribunal, y repitiendose la resolución de V. M. sobre que regobernase esta Audiencia con el mismo methodo regular y ordenanzas que la

citada de Angon.

Am reobrenso avisando al Despacho de
rio de Justicia, y al ordinario y extraordinario
de gobierno en dicho Palacio del Real, separa
delos Muros de esta Ciudad por un Puente
y un llano de quatrocientos pasos de distancia
y potentissimo a los rigores de toda estacion a
suma fatiga y evidente riesgo de la salud de los
principales Ministros, y subalternos, y notor
incomodidad de los demas interexados en la
litigios hasta el año pasado de mil ochocientos
y unuenta, en que el Presidente de la Audiencia
Dⁿ Antonio Aponte, compadecido de
estos trabajos, y celoso del mejor despacho de
los negocios, represento a V.M. los graves da
nos que padecia el publico, y lo mucho que im
portaba para su bien de ellos la colocacion de
el Tribunal en las Casas q^{ta} llamaban de la Dipu
tacion / donde actualmente se halla / situada
en el centro de esta Ciudad, y por consiguiente
muy apropiado para la mas comoda asistencia
de Ministros subalternos y litigantes, y con

efecto por un Real de quatro de Abril del
mismo año se sirvió V.M. mandare se tras
ladare la Audiencia a las referidas Casas de
la Diputacion para el despacho de Justicia per
maneciendo el de gobierno en la Sala de Au
ento los Lunes y Jueves de todo el año.

En cumplimiento de dicha Real Orden y
con intervencion del Marques de Malaver
piora Intendente General de este Reyno a
quien se comunico y mando cortea de guer
ta de la Real Hacienda los gastos que diuine
son se fixo en dichas Casas el despacho diario
del Tribunal formando dos salas para el
de negocios Civiles, y otra para los Criminales
yaunque se reservo la de Acuerdos en el
Real, no se celebraron varias veces en ella
por que hallandose cargo el Capitán General
Duque de Caxa, y su inmediato sucesor
Dⁿ Don Manuel de Ossa, y Arillon de
sus facultades para llamar a los Acuerdos
Ordinarios, y extraordinarios que quiesan
previden y reconociendo subsistentes los perjuicios

incomodidades que ocasionaba a los principales
Ministros, Subalternos, y litigantes la prece-
sion de despachar los expedientes de gobierno
a las quatro de la tarde en verano, y a las
tres en Invierno con las molestias de exceso
de calor, frior, y lluvia, a tanta distancia de
los Muros, que unos y otros quedaban
pudiendo practicarlos en la misma Casa
de la Audiencia, con mayor comodidad de los
Ministros, y del publico permitieron reestable-
cer en ella los Audiencias de lo que hai resul-
tado que en las vacantes de Presidencia
tampoco se ha hecho su despacho en el Pa-
lacio del Real.

Para desahogar la Audiencia sobre-
literalmente las Reales cédulas de V. M.
se han tenido, y tienen este año desde el
arribo del actual Presidente el Conde de
Alarcón, todos los Audiencias ordinarias,
Extraordinarias en dicho Palacio sufriendo
superiores y subalternos, la mas cruda fatiga
acongojandose algunos de los primeros, y

padeciendo talor un notable dispendio de
su salud por haverse añadido a la incomodi-
dad de huir y venir la sobre carga de celebrar
los en una sala insufrible en todo tiempo
y de lo que antes servian de entrada con mo-
tivo de haver el mismo Presidente comen-
do en sus propios otros quatro interiores y de
mejores templos que pertenecian al Ayuntamiento
y le son precisas para la comoda division de
los salos que ahora no tiene.

Sin embargo continuara con la misma
ciega obediencia a las Reales preceptos de
V. M. mientras su piedad. Conarion no re-
signe relevancia de tan inutilis afanes
movido de lo ya apuntado y siguientes
razones: que expone a las Reales Pies de
V. M. Que todas las Audiencias de la
Corona de Aragon despachan indistinta-
mente en lugar destinado por V. M. los
negocios de justicia y gobierno. Que conviene
hacerlo asi para comun alivio, mas breve

despacho y mayor seguridad de los papeles
por no arriesgarlos fuera de su Centro sien-
do aun mas necesaria aqui esta providen-
cia por que estando todas las ordenes de
V. M. en la Escrivania de Acuerdo de
esta Ciudad, y ningun papel, sino los q
se llevan cada dia de Acuerdo en el Pa-
lacio del Real ocurren frequentes entor-
peces y embarazos que difieren la conclusion
de expedientes a otros dias, en que se ha-
yian buroado y conducido al Real los
documentos necesarios para su resolucion
y retardan entre tanto la de otros negocios.
Que no habiendo algun otro motivo de
conveniente en Palacio la Sala de Acuer-
do que facilitan la asistencia de los gene-
rales Presidentes, son valen de su propia
habitacion se subvenga este con la facultad
que les queda de llamar a ellos y presen-
ciarlos quando summa algun negocio grave
y en qual quier dia y hora que sea necesario

Por todo lo qual espera esta Audiencia de
la augusta benignidad de V. M. se remita
indemnizante de la infructuosa penalidad de
celebrar los Acuerdos Ordinarios en la des-
templadissima Sala del Real donde actual-
mente los tienen continuandose los contrahor-
rarios aque llame su Presidente, con la de-
vida puntualidad en su Palacio, con cuya provi-
dencia cesaran los clamores, y persuasioes ya
expresados, y quedara mudo el Despacho de
gobierno y Justicia, como lo esta en los demás
tribunales de España, amandando la Audiencia
esta gracia alar incensantemente pidiendo que
deve a V. M. una Real Catholica Perso-
na prospere el Cielo los muchos años que
la Christianidad y Monarchia necesita. En
de Valencia ocho de Agosto mil setecien-
tos setenta y cinco: Andres Simon Pon-
tero: Francisco Locella: Jacinto Miguel
de Castro: Manuel Villafañe: D.ⁿ Joseph
Mexeno Albarado: D.ⁿ Sebastian de Castillo:



Enmo ox
A. S.

Por la R.^a Audiencia de Valencia se ha
hecho al Con.^o la Representacion de que
es copia la adjunta. Ten en vista ha
acordado que esa Audiencia teniendo
presente los hechos que comprende,
informe por mi mano lo que se la ope-
ciere, y pareciere sobre ellos, y sobre la
practica que hubiere en punto de
Acuerdos ordinarios con su Capitan
general, manifestando todo lo demas
que la parezca conducente para eba-
nuar con la exactitud que correspon-
de este encargo. Para q. V. E. lo

haga presente en el estuero para
inteligencia, y cumplimiento se lo pa-
dipó de orden del Cont. E. cuio R.º
servirá darme abito para ponerlo e
su noticia.

Dios C. a V. E. m. P. a
N.º 3 de Octubre de 1765.

Juan de Penuchas
R.º

Como ex
C. A. S. Marquez de Cartelax

Auco
v.

Regte
Carray.
Conce
salvador
Perales
Villana
Ponari
Prore
Dauila

a
Tarag. y Oct. vier de 1765 Acu. Genl

Obedecere la orden del Consejo que expreso
en Carta: Para su Cumplim. se pase
al señor del Palacio, y reg. con tyo. se

archive.



Señor.

En Carta de D. Juan de Enríquez
de 3 de Octubre próximo pasado se re-
mite a esta Audiencia
la Representacion que ha hecho
la R. Audiencia de Valencia en que
solicita que los Acuerdos Ordina-
rios de tabla, y los extraordinarios
que ocurran, los pueda celebrarse en
las Casas donde tiene su fixa re-
sidencia para el despacho de los
Negocios, sin necesidad de ir al
Palacio del R. como ahora lo exe-
cuta; y que la Autoridad del Capitan
Genl. Presidente de la misma quedara
en su fuerza, con que pueda llamar
a los Acuerdos, y poderlos presenciar
siempre, y quando tenga por conve-

niente el llamar á ellos al Palacio
del N.^o En cuyo particular quier
V.M. que esta Aud.^a informe la
práctica que hubiere en ello
en punto de Acuerdo ordinario
con el Capitan Gen.^l manifestan-
do todo lo demás que le pareciere
conducente para obaguar
con la exactitud que correspon-
de este encargo: Vendo deuido
cumplim.^{to} dice: Que el Capitan Gen.^l
de este Reyno Presidente de la Au-
diencia tiene su residencia en
el Palacio de S. M. que esta dentro
de la Ciudad, y la Aud.^a tambien
tiene sus Casas para despacho
de los Negocios de Justicia y el
Acuerdo, dentro de la misma Cui.
Que el estilo que sigue esta Aud.^a
con el Presidente en estas cosas

ve reducir: Que en proximo del año
 se pavan a su secretaría los For-
 tuarios con que se gobierna la
 Aud.^a para que oca los días de los
 acuerdos de tabla por si gustasse
 preferirlos, o mandar lo que
 le ocurra al R.^o Servicio, y vien el
 Publico: Que si ocurre algun mo-
 rivo particular por el que se re-
 qua precision de celebrarse algun
 acuerdo extraordinario se le-
 para recado pidiendo ~~su permiso~~
 y licencia, y expresando la causa
 que hubiere para la celebracion
 del acuerdo que se solicita, y con
^{su inteligencia}
~~el permiso y licencia del Presi-~~
^{lausando, segun}
~~dente se celebra, &c.~~: Ama
 de lo referido se practica tam-
 bien, el que el Presidente concurre
 ala Aud.^a ^{a algunas} ~~muchas~~ veces, y llama

áncarra para celebrar Acuer-
os extraordinarios siempre que
~~al presidente~~ le parezca y tiene
por conveniente; Que es quanto
~~quede decir en este asunto,~~
en el que se extendió el ~~re-~~
soluto lo que fuere mandado
por el ~~agradado y señero~~ Torag.
Yo: de V. de 1765.

Esta es una lapidaria y es lo
que observa esta Aud. de ~~en~~ punto
de Acuerdos ordinarios y extraor-
dinarios. en orden a los hechos que con-
prende la Representación y la R.
al Aud. de Valencia temiendo
por ántes los que expresa, a ver
practicado en punto de Acuerdos
en los primeros tiempos asta el
año pasado. de 1750. y desde este
asta el presente en que

Unos y otros Acuerdos los celebra en el
palacio del Real; de lo qual queda
las Audiencias y la Corona del ~~trá-~~
se despachan in-^{no}diversamente en Lugar
destinado por V. tra. Mag. los negocios de
Justicia y gobierno; que conviene acon-
to así para comun alivio, mas breve
despacho y mayor seguridad de los pape-
les por no añalesgarlos fuera de ~~un~~ ^{un} ~~un~~
vino; diligencia tanto mas precisa quanto se
supone que la concurrencia de Acuerdos se halla
dentro de los muros de la Ciudad. y que al
Palacio del Real solo se llevan los que parecen
pertener a cada Acuerdo de que puede seguirse
notable dilación a los negocios siempre q. ocurre
de nuevo á verse de buscar y llevar otros algunos
documentos; que la ^{señalando} ~~autoridad~~ ~~previene~~ se sub-
stana con la facultad que ~~les~~ queda de llamar
a los Acuerdos y prevenciarlos quando ocurre
algun negocio grave y en qualquier día y hora
sea necesario. ~~En este punto, que se tiene en la~~
~~por inculcarse, y por lo tanto, para el~~
~~de la Audiencia, y de la Corona, y de la~~
Cm. de V. de 1765. 23 de Feb. de 1765.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

